



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS DE CARÁCTER LOCAL**

#### **Artículo 1**

Esta Entidad Local Menor, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/88 de 22 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales establece las Tasas por la prestación de servicios de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local que se regulan por la presente ordenanza.

#### **Artículo 2.- Nacimiento de la Obligación de Contribuir**

Nace la obligación de contribuir por la prestación de cualquiera de los servicios enumerados en esta Ordenanza.

#### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos**

Vienen obligados al pago las personas a cuya instancia se presten los servicios.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la prestación de estos servicios.

#### **Artículo 4**

Los petitionarios habrán de formular la solicitud de prestación de estos servicios con seis horas de antelación a la inhumación, teniendo en cuenta las normas siguientes:

- a) Si se trata de la ocupación temporal de un nicho para efectuar la inhumación, se hará la asignación del que corresponda partiendo del último ocupado por orden numérico correlativo en sentido vertical, de abajo a arriba en el grupo que se venga utilizando en aquel momento.

En caso de duda se tendrá en cuenta los datos sobre la hora de la muerte, según Registro Civil

- b) Si quedare desocupado un nicho o nichos de distintos grupos, esta Entidad Local se reserva el derecho propio de darle el destino de ocupación posterior, en las ocupaciones temporales.
- c) En el caso de ocupación a perpetuidad de un nicho, se otorgará al solicitante si tal nicho ya estuviese ocupado por uno o más cadáveres, pero no se harán concesiones a perpetuidad de nichos vacíos, salvo de que se trate de una hilera en vertical de cuatro nichos.
- d) Si se trata de la petición de terrenos para la construcción de panteones o mausoleos, será requisito indispensables expresar con detalle las dimensiones del terreno a ocupar y la presentación de un proyecto que será estudiado por la Entidad Local, que dictaminará la realización o no de las obras, debiendo acatar el peticionario las observaciones que la mencionada entidad hiciera al efecto. No se podrá realizar la obra hasta tanto no se haya hecho efectivo el importe de la licencia de obra.



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

- e) Todos los servicios del cementerio tales como colocación de lápidas, inhumaciones, exhumaciones, construcciones de nichos y sepulturas y otros que puedan realizarse, se efectuarán por personal de esta Entidad Local Menor, con la excepción de construcciones de mausoleos o panteones que podrá realizar el solicitante, con su material y empleados, pero con la vigilancia del encargado del cementerio, a fin de que se realice la obra según el proyecto presentado y aprobado y demás requisitos del apartado anterior.
- f) Las lápidas que se coloquen en las sepultura de nichos que serán estampadas, de 70 cm. Por 90 cm. y sin cristal. Los salientes de las repisas tendrán un longitud máxima de 12 cm. y el mármol que se instale en las aceras no deberá formar escalones, evitando así el entorpecimiento a escaleras y montacargas, Las lápidas y adornos que lleven adosados, no podrán sobrepasar el solero del nicho en las que estas se encuentran ubicadas.

### Artículo 5.- Exenciones

Quedarán exceptuados del pago de estas tasas:

- a) Los enterramientos de personas pobres de solemnidad.
- b) Los asilados en establecimientos benéficos siempre y cuando sean declarados pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la autoridad judicial.
- d) Las que por cualquier circunstancia deba realizar la Entidad Local Menor.
- e) Todo el personal funcionario y laboral al servicio de la entidad local menor estará exento de pagar los derechos recogidos en el Artículo 6 apartado c.2) y c.8) y c.9) de esta Ordenanza Fiscal, siempre que el difunto pertenezca o haya pertenecido a la plantilla de dicho personal.

### Artículo 6.- Bases de percepción

Las tasas de objeto de esta Ordenanza se exigirán de acuerdo con las tarifas y clases de servicios siguientes:

<b>a) Concesiones Administrativas Temporales</b>	
a.1) Por cada nicho de adultos por periodo de 5 años	62,87 Euros
a.2) Por cada nicho de restos, por periodo de 5 años	31,40 Euros
a.4) Al inhumar un cadáver o restos de una sepultura ya ocupada se interrumpirá el plazo de cinco años concedido inicialmente, empezando a contar un nuevo plazo, por otros cinco años, a partir de la fecha en que se produzca la apertura de dicha sepultura, sin alterarse el importe por permanencias que ésta venta venía pagando	

Los derechos recogidos en los puntos a.1) y a.2) se aumentarán en el cien por cien de su importe transcurridos dos periodos de cinco años.

Al inhumar un cadáver o restos en una sepultura ya ocupada no se alterará el importe por permanencia que este venía pagando.

<b>b) Concesiones Administrativas a Perpetuidad</b>	
b.1) Por cada nicho	550,00 Euros
b.2) Por cada nicho de restos	235,60 Euros

## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción



## Ayuntamiento de Villanueva de la Concepción

b.3) Por cada fosa con capacidad para dos enterramientos de un cuerpo y uno de restos	1.800,00 Euros
<b>c) Otros Servicios</b>	
c.1) Por cada inhumación, exhumación o traslado:	
- En nichos (adultos y restos)	62,87 Euros
- En zanjas (fosas) traslado	62,87 Euros
- En zanjas (tierra) traslado	78,55 Euros
- En panteones	78,55 Euros
c.2) Por cada colocación de lápidas y similares cada uno	23,59 Euros
c.3) Por apertura de sepulturas a perpetuidad por cada año que lleven sin abrirse, por un máximo de 5 años	6,01 Euros
c.4) Por utilizar sala de operaciones tanatológicas	
- 24 horas (mínimo)	550,00 Euros
- Fracción de 12 horas	275,00 Euros
c.5) Por permiso de obras, panteón mármol	43,18 Euros
c.6) Por permiso de obra para panteón de piedra artificial	27,53 Euros
c.7) Por cambio de titularidad en concesiones administrativas a perpetuidad, por cada nicho y en panteones, por cada sepultura que contenga	36,09 Euros
c.8) Por limpieza de Fosas, panteones (según el número de basares a reducir) y nichos (reducción de restos)	62,51 Euros
c.10) Por mantenimiento de cementerio:	
- Por cada unidad de sepultura (ya sea dentro de nichos, panteones, fosa, etc.). Cuota anual no fraccionable	12,00 Euros
NOTA: Se entenderá canon anual y están exentos las concesiones temporales	
d) En el supuesto de que la Entidad Local Menor se viera obligada a suprimir o clausurar algún enterramiento, por reformas u otras causas, se concederá, gratuitamente otro de la misma clase con carácter temporal, hasta la situación normal.	

### Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1992 entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.